



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 172-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 12 de abril de 2022, el Informe Legal N° 105-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022; y el Informe N° 887-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 26 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 12 de abril de 2022, se Resuelve DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030454, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el errores materiales incurridos en el Considerando octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y en la Parte Resolutiva ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO, de la Resolución Jefatural N° 172-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 12 de abril de 2022, específicamente en el nombre de la actual titular registral cuando dice: FLORES AHON LIDIA MARIA y debe decir: FLOREZ AHON LIDIA MARIA, asimismo cuando se menciona la Partida Registral dice: P01003074 y debe decir: P01030454; recomendando se proceda a rectificar e integrar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Considerando octavo:

DICE: Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01003074**, (...);

DEBE DECIR: Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social



Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030454**, (...);

Considerando noveno:

DICE: Que, visualizada la **Partida Registral N° P01003074** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende de los **Asientos 00002 y 00003**, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA**, (...);

DEBE DECIR: Que, visualizada la **Partida Registral N° P01030454** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende de los **Asientos 00002 y 00003**, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo primero:

DICE: Que, en ese sentido (...), así como a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA**, (...);

DEBE DECIR: Que, en ese sentido (...), así como a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo segundo:

DICE: Que, de la revisión en el Sistema de Tramite Documentario del Gobierno Regional del Callao, (...), y a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA**, (...);

DEBE DECIR: Que, de la revisión en el Sistema de Tramite Documentario del Gobierno Regional del Callao, (...), y a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo cuarto:

DICE: Que, según el Informe Técnico N° **033-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-ATM, de fecha 30 de marzo del 2022**, (...); en el cual se señala que con fechas **28 de marzo de 2022**, se procedió a realizar inspección técnica inopinada en el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XIV**, (...);

DEBE DECIR: Que, según el Informe Técnico N° **033-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-ATM, de fecha 30 de marzo del 2022**, (...); en el cual se señala que con fechas **28 de marzo de 2022**, se procedió a realizar inspección técnica inopinada en el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, (...);

Parte resolutive:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, por lo expuesto en los



considerandos precedentes; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XIV**, (...);

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, (...);

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia en virtud de la compra ventas otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA** que versa inscrita en los **Asientos 00002 y 00003** de la **Partida Registral N° P01030454**.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME**, que versa inscrita en el **Asiento 00002** y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA** que versa inscrita en el **Asientos 00003** de la **Partida Registral N° P01030454**.

Que, con el Informe N° 887-2022-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 26 de octubre de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales en el **Considerando octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto** y en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO**



PRIMERO y SEGUNDO, de la **Resolución Jefatural N° 172-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **12 de abril de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

Considerando octavo:

DEBE DECIR: Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030454**, (...);

Considerando noveno:

DEBE DECIR: Que, visualizada la **Partida Registral N° P01030454** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende de los **Asientos 00002 y 00003**, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo primero:

DEBE DECIR: Que, en ese sentido (...), así como a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo segundo:

DEBE DECIR: Que, de la revisión en el Sistema de Tramite Documentario del Gobierno Regional del Callao, (...), y a los administrados **BOBADILLA ROJAS JAIME, CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLOREZ AHON LIDIA MARIA**, (...);

Considerando décimo cuarto:

DEBE DECIR: Que, según el Informe Técnico N° **033-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-ATM**, de fecha **30 de marzo del 2022**, (...); en el cual se señala que con fechas **28 de marzo de 2022**, se procedió a realizar inspección técnica inopinada en el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, (...);

Parte resolutive:

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **YUPANQUI CAPRISTANO PASCUAL BAILON**, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 9, Grupo Residencial 5, Sector G, Barrio XV**, (...);

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución de Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **BOBADILLA ROJAS JAIME**, que versa inscrita en el **Asiento 00002** y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **CARDENAS TORRES FRANKLIN DELANO y FLORES AHON LIDIA MARIA** que versa inscrita en el **Asientos 00003** de la **Partida Registral N° P01030454**.



ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 038-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **17 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE